



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1837*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 1.

El joven Benito Torío desapareció el dia 26 de Diciembre último de la casa de su tío y curador Fernando Torío, vecino de Cerecinos de Campos, sin que apesar de las diligencias que la familia ha practicado en su busca, haya sido habido.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, inquieran noticias acerca del paradero del referido Benito Torío, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de conseguirlas, ó si fuere habido, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, á los efectos procedentes.

Zamora 3 de Enero de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas del joven Benito Torío.

De 13 años de edad, estatura corta, pelo negro.

Viste pantalon de tela, chaqueta de paño Astudillo, sombrero blanco, todo bastante usado; lleva una manta blanca casadera, y sin cédula de vecindad.

NUM. 2.

En poder de Felipe Hernandez, vecino de Cazurra, ha depositado el Alcalde del mismo pueblo un pollino de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviado en aquel término.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballería, cuyas señas se anotan á continuacion, y en su caso haga la reclamación oportuna.

Zamora 3 de Enero de 1863.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas del pollino.

De seis á siete años de edad, pelo negro, esquilada la cola, y de cinco cuartas de alzada.

NUM. 3.

El Alcalde de Casaseca de Campean ha depositado en poder de un vecino del mismo pueblo un cerdo de procedencia desconocida que ha aparecido estraviado, y cuyas señas son: como de medio año de edad, el cuerpo blanco al centro y negro á los extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha res, y en su caso haga la reclamación oportuna.

Zamora 3 de Enero de 1863.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

NUM. 4.

Al ganado lanar de Pascual Lázaro, vecino de Muelas del Pan, se ha agregado una oveja de lana negra, la oreja izquierda orejiana y en la derecha un ramo de los que acostumbran los ganaderos para

las marcas, sin que se sepa la procedencia de dicha res.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de la misma, y en su caso haga la reclamación oportuna.

Zamora 3 de Enero de 1863.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. José Guergué, Alcalde de la villa de Aguilar, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Navarra negó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. José Guergué, Alcalde de la villa de Aguilar.

Resulta:

Que el referido Alcalde nombró para que sirviese la plaza de Alguacil á Francisco Javier Irigoyen en el dia 4 de Abril de 1861, entregandole, despues de nombrado, 10 hojas de libranzas de multas impuestas por prendamientos de ganados, importantes todas la cantidad de 646 rs. 30 cénts.

Que el Irigoyen siguió de Alguacil hasta el 23 de Noviembre del mismo año, en que presentó su dimisión y le fue admitida; y como no devolviese todas las hojas que había recibido, y sospechando el Alcalde que tampoco era exacta la cuenta que daba de lo que había cobrado, lo puso en conocimiento del Teniente Alcalde en 17 de Diciembre posterior, y

en virtud de esta queja se procedió á la formación de causa contra el Alguacil.

Que en la declaración prestada por el Alcalde manifestó que Irigoyen le había entregado en aquel año en distintas ocasiones la suma de 78 rs., de los cuales había remitido 70 ya al Gobierno, y de los 8 restantes tenía en su poder el pago de multas para remitirlo por el primer correo al Administrador de Hacienda pública.

Que en el curso del sumario seguido contra el Alguacil, exigió el Juez que el Alcalde acreditase la entrega de los 78 reales en papel de multas en la Administración de Hacienda pública; y por las diligencias practicadas con este objeto, manifestó el Alcalde que no tenía recibo ninguno para acreditar la entrega, porque la Administración de Hacienda no expedía recibos á los pueblos del papel que remitían, y que la otra mitad del pliego se entregaba á los penados; pero añadió que obraba en la Secretaría una lista de la clase y serie del papel de multas remitido.

Que habiendo ordenado el Juez recoger la mencionada lista, la mandó el Teniente Alcalde por copia, en la que figuraban todos los pliegos de papel de multas que el Alcalde había remitido á la Administración de Hacienda durante el año de 1861; cuya relación comprendía 28 multas distintas, con expresión de la cantidad, serie y número del papel remitido por cada una, y el dia que se habían exigido, importando el valor de todo el papel la cantidad de 354 rs.

Que confrontada dicha lista con los mismos pliegos de papel existentes en la Administración de Hacienda de la provincia, resultó el estar conforme con las series, fechas y cantidad de las multas, excepto las comprendidas en los números 1.^o al 4 inclusive, y la última, importantes todas 124 rs., de las cuales, según informe del Administrador, no había

